

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO, D. SUERO DE QUIÑONES.

=====

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local, éste Ayuntamiento aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno, Organización y Funcionamiento del Campamento Público de Turismo, D. Suero de Quiñones.

Art. 2. Todas las personas que entren en el Campamento están obligadas a cumplir las disposiciones del presente Reglamento así como la legislación autonómica y estatal que regula la acampada turística.

INFORMACIÓN.

Art. 3. En la Recepción del Campamento se encuentran expuestas las Ordenanzas y Reglamentos preceptivos así como la información que se juzga de interés para el acampado.

ENTRADA Y DERECHO DE ESTANCIA.

Art. 4. 1. Para entrar en el Campamento es obligatoria la presentación del DNI o Pasaporte, así como rellenar la documentación exigida por el personal de recepción.

2. No se admitirá en el Campamento o se expulsará del mismo con los auxilios de los agentes de la autoridad si fuera preciso, cuando exista presunción fundada de que se vayan a incumplir las normas de convivencia, moralidad o decencia, o pretendan entrar o entren en aquel con fin distinto a realizar las actividades propias del establecimiento. También se podrá prohibir la entrada a aquellas personas deudoras por servicios prestados con anterioridad, una vez requeridas para su pago y éste no haya sido satisfecho.

3. La entrada al recinto del Campamento queda reservada exclusivamente a los usuarios del mismo, en casos especiales el personal

de Recepción, a petición del cliente y bajo su responsabilidad podrá utilizar la entrada por tiempo limitado previamente señalado por familiares y amigos.

UBICACIÓN DE TIENDAS, CARAVANAS Y SIMILARES.

Art. 5. La instalación de tiendas, caravanas y vehículos en general, solo podrá realizarse en horas de funcionamiento de la Recepción y en los lugares que señale el personal de la misma. Los cambios de ubicación deberán ser autorizados.

ENTRADA Y ESTANCIA DE ANIMALES.

Art. 6. Queda prohibida la entrada de animales que manifiesten o supongan peligro o causen molestias a los acampados, si los animales no reúnen tales características el personal del Campamento y el cliente podrán pactar las condiciones de todo tipo de estancia del animal. Un animal deberá permanecer atado o en recinto cerrado, pudiendo expulsarse a quien incumpla esta obligación. Se evitará que la conducta del animal incomode a otro acampado, pudiendo invitarse a abandonar el Campamento al propietario del animal que moleste a los demás usuarios.

TARIFAS.

Art. 7. Las tarifas de precios por todos los conceptos serán satisfechas en la Recepción. Los pagos por las distintas tarifas de permanencia se computarán por jornada con arreglo al número de pernoctaciones devengándose en todo caso como mínimo el importe correspondiente a una jornada, entendiéndose que la última o el día de salida termina a las 12 horas. Quienes deseen abandonar el Campamento antes de la hora de apertura de la Recepción, deberán liquidar su cuenta la víspera.

A los efectos de aplicación de la tarifa se consideran niños los menores con edades comprendidas entre los 4 y 12 años ambos inclusive, los menores de 4 años no están obligados a satisfacer cuota alguna.

HORAS DE DESCANSO Y SILENCIO.

Art. 8. Son declaradas horas de descanso en este Campamento las siguientes: de las 24 horas a las 8 horas del día siguiente. Durante estas horas se evitará toda clase de ruido, gritos, etc. y se cuidará el volumen de los aparatos sonoros para no causar molestias a sus vecinos, no

permitiéndose la entrada o salida de vehículos del Campamento. Será obligatorio el pago de la tasa del vehículo si hubiese permanecido en el Campamento durante el día. Durante las horas de descanso o silencio queda prohibida la circulación interior en el Campamento de los vehículos.

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Art. 9. En el interior del Campamento los vehículos limitarán su velocidad a 10 km./hora. La circulación de ciclomotores y bicicletas se limitará al recorrido entre la parcela y la entrada del Campamento.

OBLIGACIONES DE LOS ACAMPADOS.

Art. 10.) Someterse a las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

- b). Respetar las plantas e instalaciones efectuando buen uso de las mismas.
- c). Observar las normas elementales de convivencia, moralidad, decencia y orden público.
- d). Comunicar al personal del Campamento los casos de enfermedad febril o contagiosa de los que se tenga conocimiento.
- e). Abandonar el Campamento una vez terminado el tiempo pactado, salvo que éste se prorrogue.
- f). Depositar la basura en los recipientes y bolsas habilitadas para ello.
- g). Dejar la parte del terreno en que la tienda o caravana se hubiera instalado en las mismas condiciones en que se encontró, cuidando especialmente de hacer desaparecer cualquier zanja o movimiento de tierra que hubiera utilizado.

PROHIBICIONES.

Art. 11. Queda prohibido a los usuarios de este Campamento:

- a). Perturbar el descanso de los demás acampados durante las horas señaladas.
- b). Practicar juegos o deportes que puedan molestar a otros acampados.
- c). Encender fuego de carbón o leña en el Campamento excepto barbacoas con altura mínima del suelo de 40 cms.

- d). Hacerse acompañar por animales que supongan un peligro o molestia para los acampados o dejar estos sueltos.
- e). Llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.
- f). Abandonar residuos de basura fuera de los recipientes destinados para ello.
- g). Introducir en el Campamento a las personas no alojadas en él, sin la debida autorización.
- h). Atar cuerdas, cadenas o similares a los árboles, grifos e instalaciones por ningún motivo. Tender ropa en lugares no autorizados, recomendándose la utilización de tendederos normalizados en acampados de larga estancia.
- i). Dejar grifos abiertos o mangueras de riego.
- j). Cruzar por zona de acampada o parcelada, no utilizando los pasillos o calles para dirigirse a cualquier recinto dentro del Campamento.

DERECHOS DE LOS ACAMPADOS.

Art. 12. Los acampados tienen los siguientes derechos:

- a). Hacer uso de las instalaciones y servicios de acuerdo con la presente ordenación.
- b). Conocer los precios de los distintos servicios
- c). Recibir justificantes de los pagos que se efectúen por los servicios que les sean prestados.
- d). Formular reclamaciones por el incumplimiento o cumplimiento anormal de los servicios, a cuyo efecto estará a disposición de los interesados en la Recepción el modelo oficial de hojas de reclamaciones, que deberá serle facilitado cuando lo solicite.
- e). Obtener el respeto a la intimidad de morada y el respeto debido como persona y cliente del Campamento.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Art. 13. Cumpliendo el Campamento con cuanto sobre la guardería y vigilancia del mismo exige la normativa vigente sobre la materia, el Ayuntamiento no se hace responsable de los robos, sustracciones de cualquier clase e importancia de los que pueda ser objeto el cliente, a quienes se solicita su colaboración al respecto, adaptando las debidas precauciones para la salvaguardia de sus pertenencias e intereses. El Ayuntamiento tampoco se hace responsable de los daños que puedan

producirse como consecuencia de los incendios ocasionados por los propios acampados o causas de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

Adjunto se remite texto íntegro del Reglamento de Régimen interno del Campamento Público de Turismo “D. Suero de Quiñones”, de propiedad municipal, rogando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hospital de Órbigo, 1 de Julio de 2.014.
EL ALCALDE,

Fdo. Enrique Busto Marcos.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.
REGISTRO GENERAL. ANUNCIOS B.O.P. LEÓN.**